

cial en materia educativa o cultural que sean competencia de esta Consejería.

La citada Orden, también establece que se tendrá que otorgar mediante una resolución del consejero de Educación y Cultura.

Per todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1.- Otorgar la Medalla al Mérito de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears a la Sra. María Antonia Cantarellas Socias, Jefa de Artes Plásticas y exposiciones Conselleria, en reconocimiento a su trayectoria profesional, caracterizada por a eficiencia i un alto sentido de la responsabilidad.

Per su importante colaboración en el impulso de las artes plásticas en las Illes Balears, tanto en el montaje de exposiciones y el trato con los profesionales, como en la promoción exterior de la cultura.

2.- Disponer que esta resolución se publique en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 26 de mayo de 2011.

El consejero de Educación y Cultura

Bartomeu Llinàs Ferrà

— o —

Num. 12007

Resolución del consejero de Educación y Cultura de día 27 de mayo de 2011 por la cual se concede la Medalla al Mérito de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears al Sr. Pere Polo Fernández.

La Orden del consejero de Educación y Cultura de día 29 de julio de 2010 crea la Medalla al Mérito de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para distinguir a las personas físicas y jurídicas que hayan llevado a cabo labores o actuaciones de relevancia especial en materia educativa o cultural que sean competencia de esta Consejería.

La citada Orden, también establece que se tendrá que otorgar mediante una resolución del consejero de Educación y Cultura.

Per todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1.- Otorgar la Medalla al Mérito de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears al Sr. Pere Polo Fernández, maestro.

En reconocimiento a su trayectoria profesional i a su compromiso con la docencia i con la sociedad, que lo llevó a ejercer diversas responsabilidades sindicales y de cooperación internacional.

2.- Disponer que esta resolución se publique en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 27 de mayo de 2011.

El consejero de Educación y Cultura

Bartomeu Llinàs Ferrà

— o —

Num. 12008

Resolución del consejero de Educación y Cultura de día 26 de mayo de 2011 por la cual se concede la Medalla al Mérito de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears a la Sra. Aina Rado Ferrando.

La Orden del consejero de Educación y Cultura de día 29 de julio de 2010 crea la Medalla al Mérito de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para distinguir a las personas físicas y jurídicas que hayan llevado a cabo labores o actuaciones de relevancia especial en materia educativa o cultural que sean competencia de esta Consejería.

La citada Orden, también establece que se tendrá que otorgar mediante una resolución del consejero de Educación y Cultura.

Per todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1.- Otorgar la Medalla al Mérito de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears a la Sra. Aina Rado Ferrando, maestra.

En reconocimiento a su trayectoria profesional y su compromiso con la docencia y con la sociedad, que la llevó a ejercer diversas responsabilidades sindicales en el campo de la educación y del mas alto nivel político como Presidenta del Parlamento de las Illes Balears.

2.- Disponer que esta resolución se publique en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 27 de mayo 2011.

El consejero de Educación y Cultura

Bartomeu Llinàs Ferrà

— o —

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Num. 11643

Resolución de la directora general de Farmacia de la Consejería de Salud y Consumo de autorización de una oficina de farmacia en la zona farmacéutica de Artà

Hechos

1.El 30 de septiembre de 2.010, el farmacéutico Cristóbal Pons Servera presentó una solicitud de autorización de una oficina de farmacia en la zona farmacéutica de Artà (con registro de entrada nº 6.788, de 30 de septiembre). Esta solicitud se efectúa en base al artículo 21 de la Ley 7/1998, de 12 de noviembre, de Ordenación Farmacéutica de las Illes Balears (en adelante, la Ley).

2.Por Resolución de esta Dirección General de 5 de octubre de 2.010, se acuerda el inicio del procedimiento (B.O.I.B. núm. 152, de 21 de octubre).

3.En el trámite de alegaciones las farmacéuticas Aina Salom Barceló y Pilar Aguiló Bernabeu e Irma Sancho López de Soria, alegan:

Por una parte, manifiestan que en todo caso el expediente debe resolverse en base a la documentación aportada por el Sr. Pons junto con sus solicitud, no obstante la consideran defectuosa, entre otros motivos, porque el certificado de población a que se refiere el artículo 5.1 del Decreto 25/1.999, de 19 de marzo, no ha sido emitida por el secretario de cada uno de los ayuntamientos que integren la zona farmacéutica, además de que no se ajusta, en cuanto a contenido, al citado precepto. Tampoco consideran válido el certificado del I.N.E. porque entra en contradicción con los certificados emitidos por los distintos ayuntamientos. Por otro lado, no comparten el criterio del Sr. Pons para el cálculo de la población y consideran que los datos relativos a las viviendas construidas de segunda residencia no son correctos.

No obstante los motivos alegados por las farmacéuticas y aunque interese la desestimación de la solicitud, piden que en caso de autorizarse la farmacia se ubique en la zona turística de Capdepera.

Finalmente, alegan finalidades especulativas por parte del solicitante Sr. Pons y un evidente abuso de derecho.

4.De acuerdo con los artículos 78 y 82 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se han solicitado de oficio a los organismos competentes, los certificados de los datos de población y de les plazas turísticas de los respectivos municipios que integren la zona farmacéutica de Artà. Estos certificados han sido solicitados para contrastar los aportados por el Sr. Pons en su solicitud.

5.Una vez instruido el expediente, el Servicio de Ordenación Farmacéutica ha emitido informe favorable a la autorización de una nueva oficina de farmacia en la zona farmacéutica de Artà. En el informe consta que se ha efectuado el cálculo de los habitantes de la zona farmacéutica de Artà en base a toda la documentación que consta en el expediente, de acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley de Ordenación Farmacéutica y el artículo 5 del Decreto 25/1.999, de 19 de marzo, por el cual se aprueban las zonas farmacéuticas y el procedimiento para autorizar nuevas oficinas de farmacia (en adelante, el

Decreto).

Fundamentos de derecho

1.El artículo 30.48 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, reformado por la Ley Orgánica 1/2.007, de 28 de febrero, atribuye a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la competencia en materia de ordenación farmacéutica.

2.El Decreto 18/2.010, de 18 de junio, del presidente de las Illes Balears, por el cual se determina la composición del Govern y se modifica el Decreto 10/2.010, de 9 de marzo, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

3.Para fijar el cómputo de habitantes de la zona farmacéutica de Artà se han tenido en cuenta todas las circunstancias previstas taxativamente en el artículo 21 de la Ley, se ha verificado su concurrencia y se ha dado cumplimiento a los trámites preceptivos citados en la Ley y en el Decreto.

4.De los datos que consten en el expediente, y en referencia a la fecha de presentación de la solicitud, resultan los siguientes:

Número de habitantes según el padrón municipal de Capdepera a 30 de septiembre de 2010: 12.870.

Número de habitantes según el padrón municipal d'Artà, según padrón municipal en vigor (certificado emitido el 3 de diciembre de 2010): 7.411.

Número de viviendas no principales en Artà (censo de población y viviendas a 2001): 1.950.

Número de viviendas no principales en Capdepera (censo de población y viviendas a 2001): 2.300.

Número de plazas turísticas de los términos municipales de Capdepera y Artà (certificación de la Consejería de Turismo a 30 de septiembre de 2010): 18.469.

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Ordenación Farmacéutica, para efectuar el cálculo total de la población de la zona farmacéutica de Artà, que incluye los municipios de Capdepera y Artà, se han de computar el 30% del número de viviendas construidas de segunda residencia, con el cómputo de 4 habitantes por cada vivienda y el 40% del número de plazas turísticas de la zona farmacéutica.

Realizado el citado cálculo, resulta que el total de habitantes en la zona farmacéutica de Artà es de 32.768.

Por tanto, una vez calculada la población es necesario dirimir cuál es el módulo que corresponde al conjunto de las 10 oficinas de farmacia de la zona (7 farmacias abiertas y en funcionamiento, 3 farmacias en procedimiento de adjudicación mediante concurso de méritos - B.O.I.B. núm. 69, de 6 de mayo de 2010 - y la farmacia objeto de este procedimiento). De acuerdo con el artículo 20 de la ley 7/1998, el número máximo de oficinas de farmacia de una zona farmacéutica corresponde al módulo de 2.800 habitantes por oficina de farmacia; además, una vez superada la anterior proporción se puede autorizar una nueva farmacia por fracción superior a 2.000 habitantes. En este caso, el módulo que correspondería al conjunto de las 11 oficinas de farmacia es de 2.978,9 (32.768÷11), lo que cumple el módulo de población que fija el citado artículo 20.

En consecuencia, queda acreditada, de acuerdo con el informe del Servicio de Ordenación Farmacéutica, la existencia en la zona farmacéutica de Artà, de una población computable suficiente, según los criterios legales citados, para que se proceda a la autorización de una nova oficina de farmacia, siempre respetando las distancias mínimas previstas en la Ley.

5.En cuanto a las alegaciones presentadas por las farmacéuticas Aina Salom Barceló y Pilar Aguiló Bernabeu e Irma Sancho López de Soria, cabe decir que:

Respecto a la cuestión del cómputo de viviendas construidas de segunda residencia, que prevé el artículo 21.c de la Ley de Ordenación Farmacéutica, se ha de reiterar que el certificado que se toma como referencia es el de las 'viviendas familiares no principales'. Desde esta Dirección General se ha establecido, en los expedientes ya tramitados de otras zonas farmacéuticas, que la Ley no establece excepciones en cuanto al cómputo de las viviendas construidas de segunda residencia, únicamente se establece un porcentaje que es el reflejo de la voluntad del legislador de computar, en proporción a su importancia, la población turística y las viviendas construidas no principales. De esta forma se

tiene en cuenta la población fluctuante, estacional o de temporada, necesitada también de prestación farmacéutica.

El Servicio de Ordenación Farmacéutica ha emitido su informe basado en los cálculos que dictan los artículos 20 y 21 de la Ley de Ordenación Farmacéutica y el artículo 5 del Decreto. Por tanto, por un lado, se ha tramitado la solicitud presentada porque no presentaba defectos de forma ni de fondo pero, por otro, se ha dado respuesta a las alegaciones de los interesados y a las previsiones legales en lo que respecta a la verificación de los datos de población de la zona farmacéutica. Se han tenido en cuenta, pues, para la resolución del expediente todas las circunstancias previstas en la norma, conjugando la petición de parte y la norma aplicable al caso concreto. Asimismo, se han comprobado los datos de población, la coherencia de los certificados emitidos y su contenido y la comprobación de que han sido expedidos por las autoridades competentes. el cumplimiento de las normas en cuanto a su contenido y expedición por las autoridades competentes.

6.El artículo 21 d) de la Ley establece que, una vez atendidas las necesidades de atención farmacéutica de la zona de farmacia correspondiente, se puede delimitar el lugar donde se han de ubicar las nuevas oficinas de farmacia, potestad que, en este supuesto, se establece dentro de la zona farmacéutica de Artà, respetando, en todo caso, las distancias mínimas a que hace referencia la Ley. A esta conclusión llega el informe del Servicio de Ordenación Farmacéutica de esta Dirección General una vez distribuidas las oficinas de farmacia en la zona farmacéutica, evaluada la distribución de su población y analizada la eventual idoneidad de la ubicación de la farmacia que se autoriza.

Vistos los citados textos legales y otros de general aplicación, en uso de las atribuciones que tengo conferidas, dicto la siguiente

Resolución

1.Autorizar una nueva oficina de farmacia en la zona farmacéutica de Artà, la cual se ha de ubicar en la zona farmacéutica, respetando, en todo caso, las distancias mínimas a que hace referencia la Ley.

2.La oficina de farmacia deberá de ser objeto de adjudicación mediante concurso de méritos que sea objeto de la correspondiente convocatoria.

3.Notificar esta Resolución a las personas interesadas y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que no agota la vía administrativa— se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Salud y Consumo en el plazo de un mes, de acuerdo con el artículo 114.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 58 de la Ley 3/2.003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Palma, 11 de mayo de 2011

La directora general de Farmacia

Rosa M. Alís Rodríguez

— o —

Num. 11647

Resolución de la directora general de Farmacia, de la Consejería de Salud y Consumo, de autorización de una oficina de farmacia en la zona farmacéutica de Pollença.

Hechos

1.El 26 de agosto de 2010, el farmacéutico Sr. Cristóbal Pons Servera presentó solicitud de autorización de una oficina de farmacia en la zona farmacéutica de Pollença (con número de registro de entrada 5966, de 26 de agosto). Esta solicitud se efectúa en base al artículo 21 de la Ley 7/1998, de 12 de noviembre, de Ordenación Farmacéutica de las Illes Balears (en adelante, la Ley).

En fecha 6 de septiembre de 2010 (registro de entrada número 6123, de 6 de septiembre) el Sr. Pons aporta un nuevo certificado de población emitido por el Ayuntamiento de Pollença con los datos vigentes del padrón de habitantes a 1 de enero de 2009.

2. Por Resolución de esta Dirección General de 17 de septiembre de 2010, se acuerda el inicio del procedimiento (BOIB nº 141, de 28 de septiembre).

3. En el trámite de alegaciones han presentado escritos, por orden de entrada, los farmacéuticos Miguel Oliver Bisbal, Antonia Ventayol Aguiló y Catalina Cerdá Humbert.

Por parte del Sr. Oliver se manifiesta que mediante resolución de la directora general de Farmacia de 3 de octubre de 2007, se desestimó la solicitud de autorización de una oficina de farmacia en la zona farmacéutica de Pollença, debido a que no se cumplían los módulos mínimos de población para poderla autorizarla; considera, además, que no se pueden tener en cuenta los documentos aportados por el solicitante, por no ajustarse a los requisitos del artículo 5.2 del Decreto 25/1999 de 19 de marzo, por el cual se aprueban las zonas farmacéuticas y el procedimiento para la autorización de nuevas oficinas de farmacia; así, manifiesta que el certificado del secretario del Ayuntamiento de Pollença no va referido al momento de presentación de la solicitud. También se pronuncia en sentido contrario a que se compute la población que corresponde a las viviendas familiares no principales, y al criterio seguido por la Dirección General de Farmacia.

Concluye, por tanto, que con los datos de la población certificada, no se puede autorizar la oficina de farmacia solicitada.

Por parte de las farmacéuticas Sras. Antonia Ventayol Aguiló y Catalina Cerdá Humbert, se reiteran las alegaciones del Sr. Oliver respecto de los certificados aportados por el Sr. Pons y añaden que los datos del padrón municipal certificados por el secretario del Ayuntamiento de Pollença tienen carácter provisional, dado que el padrón del año 2010 se encuentra en proceso de aprobación definitiva y, por tanto, no se puede resolver el procedimiento en base a una documentación no definitiva. Finalmente, no es ajustado a derecho computar el padrón definitivo a 1 de enero de 2009, como el de referencia a la fecha de solicitud.

Las Sras. Ventayol y Cerdá entienden que la solicitud no puede prosperar porque el módulo de habitantes por oficina de farmacia, no cumple los mínimos legales exigidos. Invocan, además, el carácter de procedimiento único de los expedientes de farmacia, los cuales se inician con la solicitud de autorización de una farmacia o con inicio de oficio, y finalizan con su apertura y puesta en funcionamiento. De acuerdo con lo anterior, las alegantes entienden que el Sr. Pons no podía instar ninguna solicitud de autorización en aplicación del artículo 25.4 de la Ley de Ordenación Farmacéutica, dado que la participación en los concursos de méritos para adjudicar oficinas de farmacia y en aplicación del citado artículo 25.4, no es posible para aquellos farmacéuticos que hayan transmitido su oficina de farmacia en un plazo inferior a tres años respecto del momento que presentasen una solicitud.

4. De acuerdo con los artículos 78 y 82 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se han solicitado de oficio a los organismos competentes, los certificados de los datos de población y de plazas turísticas del municipio de Pollença, que integra la zona farmacéutica. Estos certificados han sido solicitados para contrastar los aportados por el Sr. Pons con su solicitud.

5. Instruido el expediente, el Servicio de Ordenación Farmacéutica, ha emitido informe favorable a la autorización de una oficina de farmacia en la zona farmacéutica de Pollença. En el informe consta que se ha efectuado el cálculo de los habitantes de la zona farmacéutica en base a toda la documentación que consta en el expediente, de acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley de Ordenación Farmacéutica y el artículo 5 del Decreto 25/1999, de 19 de marzo, por el cual se aprueban las zonas farmacéuticas y el procedimiento para autorizar nuevas oficinas de farmacia (en adelante, el Decreto).

Fundamentos de derecho

1. El artículo 30.48 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, reformado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, atribuye a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la competencia en materia de ordenación farmacéutica.

2. El Decreto 18/2010, de 18 de junio, del presidente de las Illes Balears, por el cual se determina la composición del Govern y se modifica el Decreto 10/2010, de 9 de marzo, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

3. Para fijar el cómputo de habitantes de la zona farmacéutica de Pollença se han tenido en cuenta todas las circunstancias previstas taxativamente en el artículo 21 de la Ley, se ha verificado su concurrencia y se ha dado cumplimiento a los trámites preceptivos mencionados en la Ley y en el Decreto.

4. De los datos que constan en el expediente, y con referencia a la fecha de presentación de la solicitud, resulta lo siguiente:

-Número de habitantes según el padrón municipal de Pollença, a 26 de agosto de 2010: 16.184.

-Número de viviendas no principales de Pollença (censo de población y viviendas de 2001): 6.804.

-Número de plazas turísticas de la zona farmacéutica (certificación de la Conselleria de Turismo, a 26 de agosto de 2010): 7.127.

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Ordenación Farmacéutica, para efectuar el cálculo total de la población de la zona farmacéutica de Pollença se tiene que computar el 30% del número de viviendas construidas de segunda residencia, con el cómputo de 4 habitantes por cada vivienda, y el 40% del número de plazas turísticas de la zona farmacéutica.

Realizado el citado cálculo, resulta que el total de habitantes de la zona farmacéutica de Pollença es de 27.198.

Por lo tanto, una vez calculada la población, hay que dirimir cuál es el módulo que corresponde al conjunto de las 9 oficinas de farmacia de la zona (7 farmacias abiertas y en funcionamiento, 1 farmacia autorizada por Resolución de la Directora general de Farmacia de 2 de junio de 2005 y 1 farmacia objeto de este procedimiento). Así pues, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7/1998, el número máximo de oficinas de farmacia de una zona farmacéutica corresponde al módulo de 2.800 habitantes por oficina de farmacia; además, una vez superada la anterior proporción, se puede autorizar una nueva farmacia por fracción superior a 2.000 habitantes. En este caso, el módulo que correspondería al conjunto de las 9 oficinas de farmacia es de 3.022 (27.198÷9), lo cual cumple el módulo de población que fija el citado artículo 20.

En consecuencia, queda acreditada, de acuerdo con el informe del Servicio de Ordenación Farmacéutica, la existencia en la zona farmacéutica de Pollença, de población computable suficiente, según los criterios legales citados, para que se proceda a la autorización de una nueva oficina de farmacia, siempre y cuando se respeten las distancias mínimas previstas en la Ley.

5. En cuanto a las alegaciones presentadas por los farmacéuticos Sr. Miguel Oliver Bisbal, Sra. Antònia Ventayol Aguiló y Sra. Catalina Cerdá Humbert, decir que:

Respecto de la cuestión del cómputo de viviendas construidas de segunda residencia, prevista en el artículo 21.c de la Ley de Ordenación Farmacéutica, se tiene que reiterar que el certificado que se toma como referencia es el de 'viviendas familiares no principales'. Desde esta Dirección General se ha establecido, en los expedientes ya tramitados en otras zonas farmacéuticas, que la Ley no establece excepciones en cuanto al cómputo de las viviendas construidas de segunda residencia, sólo se establece un porcentaje que es el reflejo de la voluntad del legislador de computar, en proporción a su importancia, la población turística y las viviendas construidas no principales. De este modo se tiene en cuenta la población fluctuante, estacional o de temporada, necesitada también de prestación farmacéutica.

El Servicio de Ordenación Farmacéutica ha emitido su informe en base a los cálculos previstos en los artículos 20 y 21 de la Ley de Ordenación farmacéutica y el artículo 5 del Decreto. Por lo tanto, por un lado, se ha tramitado la solicitud presentada porque no presentaba defectos de forma ni de fondo pero, por el otro, se ha dado respuesta a las alegaciones de los interesados y a las previsiones legales en cuanto a la verificación de los datos de población de la zona farmacéutica. Así pues, para la resolución del expediente se han tenido en cuenta todas las circunstancias previstas en la norma, conjugando la petición de parte y la norma aplicable al caso concreto.

-Los datos que se han de tener en cuenta para resolver, deben de estar referidos, necesariamente, a la fecha de presentación de la solicitud.

-La Ley de Ordenación Farmacéutica no contempla un solo procedimiento sino que prevé un procedimiento para la autorización de oficinas de farmacia, un procedimiento para la adjudicación de oficinas de farmacia mediante concurso de méritos, un procedimiento para la autorización de local de farmacia y un procedimiento para la apertura y puesta en funcionamiento, por lo cual tam-

poco se pueden estimar las alegaciones formuladas en el sentido de que la solitud del Sr. Pons es contraria al artículo 24.5 de la Ley de Ordenación Farmacéutica, dado que este precepto no es aplicable a este procedimiento.

6.El artículo 21 d) de la Ley establece que, una vez atendidas las necesidades de atención farmacéutica de la zona de farmacia correspondiente, se puede delimitar el lugar donde se tengan que ubicar las nuevas oficinas de farmacia, potestad que, en este supuesto, se establece dentro de la zona farmacéutica de Pollença, respetando, en todo caso, las distancias mínimas a que hace referencia la Ley. A esta conclusión llega el informe del Servicio de Ordenación Farmacéutica de esta Dirección General una vez distribuidas las oficinas de farmacia en la zona farmacéutica, su población y examinada la eventual idoneidad de ubicación de la farmacia que se autoriza.

Vistos los mencionados textos legales y otros de general aplicación, en uso de las atribuciones que tengo conferidas, dicto la siguiente

Resolución

1.Autorizar una oficina de farmacia en la zona farmacéutica de Pollença, la cual se debe de ubicar en la zona farmacéutica, respetando, en todo caso, las distancias mínimas a que hace referencia la Ley.

2.La oficina de farmacia tendrá que ser objeto de adjudicación mediante concurso de méritos, objeto de la correspondiente convocatoria.

3.Notificar esta Resolución a las personas interesadas y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que no agota la vía administrativa— se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Salud y Consumo en el plazo de un mes, de acuerdo con el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Palma, 11 de mayo de 2011

La Directora general de Farmacia
Rosa M. Alís Rodríguez

— o —

Num. 11648

Resolución de la directora general de Farmacia de la Consejería de Salud y Consumo de autorización de una oficina de farmacia a la zona farmacéutica de Campos

Hechos

1.El 30 de septiembre de 2010, el farmacéutico Cristóbal Pons Servera presentó una solicitud de autorización de una oficina de farmacia en la zona farmacéutica de Campos (con registro de entrada núm. 6789, de 30 de septiembre). Esta solitud se efectúa en base al artículo 21 de la Ley 7/1998, de 12 de noviembre, de Ordenación Farmacéutica de las Illes Balears (de ahora en adelante la Ley).

2.Por Resolución de esta Dirección General de 5 de octubre de 2010, se acuerda el inicio del procedimiento (B.O.I.B. núm. 152, de 21 de octubre).

3.Los farmacéuticos María Vidal Verger y Salvador Obrador Vidal, Francisca Adrover Mas, Catalina Ferretjans Taberner y Antonia Barceló Hernández, Pilar Gil Climent y María Magdalena Riera Oliver, han presentado escritos de alegaciones cuyo contenido es idéntico, pues todos se oponen a las cifras que resultan de los certificados de población, plazas turísticas y viviendas secundarias no principales aportados con la solicitud, y, por tanto, se oponen a que se resuelva en sentido favorable a la autorización.

4.De acuerdo con los artículos 78 y 82 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se han solicitado de oficio a los organismos competentes, los certificados de los datos de población y de las plazas turísticas de los respectivos municipios que integran la zona farmacéutica de

Campos. Estos certificados han sido solicitados para contrastar los aportados por el Sr. Pons con su solicitud.

5.Una vez instruido el expediente, se ha emitido, por parte del Servicio de Ordenación Farmacéutica, informe favorable a la autorización de una oficina de farmacia en la zona farmacéutica de Campos. En el informe consta que se ha efectuado el cálculo de los habitantes de la zona farmacéutica de Campos en base a toda la documentación que consta en el expediente, de acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley de Ordenación Farmacéutica y el artículo 5 del Decreto 25/1999, de 19 de marzo, por el cual se aprueban las zonas farmacéuticas y el procedimiento para autorizar nuevas oficinas de farmacia (de ahora en adelante el Decreto).

Fundamentos de derecho

1.El artículo 30.48 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, reformado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, atribuye a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la competencia en materia de Ordenación Farmacéutica.

2.El Decreto 18/2010, de 18 de junio, del presidente de las Illes Balears, por el que se determina la composición del Govern y se modifica el Decreto 10/2010, de 9 de marzo, por el cual se establecen las competencias y estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

3.Para establecer el cómputo de habitantes de la zona farmacéutica de Campos se han tenido en cuenta todas las circunstancias previstas taxativamente en el artículo 21 de la Ley, se ha verificado su concurrencia y se ha dado cumplimiento a los trámites preceptivos mencionados en la Ley y en el Decreto.

4.De los datos que constan en el expediente, y en referencia a la fecha de presentación de la solicitud, resultan los siguientes:

Número de habitantes según el padrón municipal de Campos a 30 de septiembre de 2010: 10.106.

Número de habitantes según el padrón municipal de Ses Salines a 30 de septiembre de 2010: 5.353.

Número de viviendas no principales en Campos (censo de población y viviendas en 2001): 2.106.

Número de viviendas no principales en Ses Salines (censo de población y viviendas en 2001): 1.309.

Número de plazas turísticas de los términos municipales de Campos y Ses Salines (certificación de la Consejería de Turismo a 30 de septiembre de 2010): 4.026.

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Ordenación Farmacéutica para efectuar el cálculo total de la población de la zona farmacéutica de Campos, que incluye los municipios de Ses Salines y Campos, deben de computar el 30% del número de viviendas construidas de segundas residencias, con el cómputo de 4 habitantes por cada vivienda y el 40% del número de plazas turísticas de la zona farmacéutica.

Así pues, realizado el citado cálculo resulta que el total de habitantes de la zona farmacéutica de Campos es de 21.167.

Por tanto, una vez calculada la población cabe dirimir cual es el módulo que corresponde al conjunto de las 7 oficinas de farmacia de la zona (6 farmacias abiertas y en funcionamiento y la farmacia objeto de este procedimiento). Así pues, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7/1998, el número máximo de oficinas de farmacia de una zona farmacéutica corresponde al módulo de 2.800 habitantes por oficina de farmacia, además una vez superada la anterior proporción se puede autorizar una nueva farmacia por fracción superior a 2.000 habitantes. En este caso, el módulo que correspondería al conjunto de 7 oficinas de farmacia es de 3.023 (21.167: 7), el cual cumple con el módulo de población que fija el citado artículo 20.

En consecuencia, queda acreditada, de acuerdo con el informe del Servicio de Ordenación Farmacéutica, la existencia, en la zona farmacéutica de Campos, de una población computable suficiente, según los criterios legales citados, para que se proceda a la autorización de una nueva oficina de farmacia, siempre y cuando se respeten las distancias mínimas previstas en la Ley.

5.En cuanto a las alegaciones presentadas por los farmacéuticos María Vidal Verger y Salvador Obrador Vidal, Francisca Adrover Mas, Catalina Ferretjans Taberner y Antonia Barceló Hernández, Pilar Gil Climent y María

Magdalena Riera Oliver, cabe decir que:

Respecto a la cuestión del cómputo de viviendas construidas de segunda residencia, que prevé el artículo 21.c de la Ley de Ordenación Farmacéutica, se ha de reiterar que el certificado que se toma como referencia es el de las 'viviendas familiares no principales'. Desde esta Dirección General se ha establecido, en los expedientes ya tramitados en otras zonas farmacéuticas, que la Ley no establece excepciones en cuanto al cómputo de las viviendas construidas de segunda residencia, únicamente se establece un porcentaje que es el reflejo de la voluntad del legislador de computar, en proporción a su importancia, la población turística y las viviendas construidas no principales. De esta manera se tiene en cuenta la población fluctuante, estacional o de temporada, necesitada también de prestación farmacéutica.

El Servicio de Ordenación Farmacéutica ha emitido su informe sobre la base de los cálculos que prescriben los artículos 20 y 21 de la Ley de Ordenación Farmacéutica y el artículo 5 del Decreto. Por tanto, por un lado, se ha tramitado la solicitud presentada al no presentar defectos de forma ni de fondo pero, por otro lado, se ha dado respuesta a las alegaciones de los interesados y a las previsiones legales en cuanto a la verificación de los datos de población de la zona farmacéutica. Así pues, para la resolución del expediente se han tenido en cuenta todas las circunstancias previstas a la norma, conjugando la petición de parte y la norma aplicable en el caso concreto.

6.El artículo 21 d) de la Ley establece que, una vez atendidas las necesidades de atención farmacéutica de la zona de farmacia correspondiente, se puede delimitar el lugar donde se deban de ubicar las nuevas oficinas de farmacia, potestad que, en este supuesto, se establece en la zona farmacéutica de Campos, respetando, en todo caso, las distancias mínimas a que hace referencia la Ley. A esta conclusión llega el informe del Servicio de Ordenación Farmacéutica de esta Dirección General una vez distribuidas las oficinas de farmacia en la zona farmacéutica, su población y examinada la eventual idoneidad de la ubicación de la farmacia que se autoriza.

Vistos los mencionados textos legales y otros de general aplicación, en uso de las atribuciones que tengo conferidas, dicto la siguiente

Resolución

1.Autorizar una oficina de farmacia en la zona farmacéutica de Campos, la cual se debe de ubicar en la zona farmacéutica, respetando, en todo caso, las distancias mínimas a que hace referencia la Ley.

2.La oficina de farmacia deberá de ser objeto de adjudicación mediante el correspondiente concurso de méritos que sea objeto de convocatoria.

3.Notificar esta Resolución a las personas interesadas y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que no agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso de alzada ante el consejero de Salud y Consumo en el plazo de un mes, de acuerdo con el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Palma, 11 de mayo de 2011

La Directora General de Farmacia

Rosa M. Alís Rodríguez

— o —

Num. 11649

Resolución de la Directora General de Farmacia de la Consejería de Salud y Consumo de autorización de una oficina de farmacia en la zona farmacéutica de Andratx

Hechos

1.El 19 de octubre de 2010 el farmacéutico Cristóbal Pons Servera presentó una solicitud de autorización de una oficina de farmacia en la zona farmacéutica de Andratx (con registro de entrada núm. 7180, de 19 de octubre).

Esta solicitud se efectúa en base al artículo 21 de la Ley 7/1998, de 12 de noviembre, de Ordenación Farmacéutica de las Illes Balears (en adelante la Ley).

2.Per Resolución de esta Dirección General de 25 de octubre de 2010, se acuerda el inicio del procedimiento (BOIB núm. 162, de 6 de noviembre).

3.En el trámite de alegaciones los farmacéuticos Gaspar Alemany Mandilego, Pedro José González Barbosa y Miguel Bennassar Llabrés se oponen a la autorización de una oficina de farmacia en la zona farmacéutica de Andratx, pues consideran que el Sr. Pons no está legitimado para iniciar el procedimiento ya que transmitió su oficina de farmacia en el año 2010, circunstancia ésta que le inhabilita para poder iniciar procedimientos de autorización de nuevas oficinas de farmacia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley de Ordenación Farmacéutica; precepto que, aún cuando se refiere a la prohibición para participar en los concursos de méritos, consideran que es de aplicación a los procedimientos en materia de ordenación farmacéutica, los cuales tienen una naturaleza única que se inicia con la autorización de una farmacia y finaliza con su apertura y puesta en funcionamiento.

Asimismo, niegan la veracidad de los certificados de población que se aportan con la solicitud, a la vez que se manifiestan contrarios al cómputo de las viviendas no principales y de las plazas turísticas.

4.De acuerdo con los artículos 78 y 82 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se han solicitado de oficio a los organismos competentes, los certificados de los datos de población y de las plazas turísticas de los respectivos municipios que integran la zona farmacéutica de Andratx. Estos certificados han sido solicitados para contrastar los aportados por el Sr. Pons con su solicitud.

5.Una vez instruido el expediente, se ha emitido, por parte del Servicio de Ordenación Farmacéutica, informe favorable a la autorización de una oficina de farmacia en la zona farmacéutica de Andratx. En el informe consta que se ha efectuado el cálculo de los habitantes de la zona farmacéutica de Andratx en base a toda la documentación que consta en el expediente, de acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley de Ordenación Farmacéutica y el artículo 5 del Decreto 25/1999, de 19 de marzo, por el cual se aprueban las zonas farmacéuticas y el procedimiento para autorizar nuevas oficinas de farmacia (de ahora en adelante el Decreto).

Fundamentos de derecho

1.El artículo 30.48 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, reformado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, atribuye a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la competencia en materia de Ordenación Farmacéutica.

2.El Decreto 18/2010, de 18 de junio, del presidente de las Illes Balears, por el que se determina la composición del Govern y se modifica el Decreto 10/2010, de 9 de marzo, por el cual se establecen las competencias y estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

3.Para establecer el cómputo de habitantes de la zona farmacéutica de Andratx se han tenido en cuenta todas las circunstancias previstas taxativamente en el artículo 21 de la Ley, se ha verificado su concurrencia y se ha dado cumplimiento a los trámites preceptivos mencionados en la Ley y en el Decreto.

4.De los datos que constan en el expediente, y con referencia a la fecha de presentación de la solicitud, resultan los siguientes:

- Número de habitantes según el padrón municipal de Andratx (certificación del Ayuntamiento de 18 de octubre de 2010): 12.235.
- Nombre de viviendas no principales en Andratx (censo de población y habitantes a 2001): 5.221.
- Número de plazas turísticas de la zona farmacéutica de Andratx (certificación de la Consejería de Turismo a 23 de septiembre de 2010): 3.584.

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Ordenación Farmacéutica para efectuar el cálculo total de la población de la zona farmacéutica de Andratx deben de computar el 30% del número de viviendas construidas de segundas residencias, con el cómputo de 4 habitantes por cada vivienda y el 40% del número de plazas turísticas de la zona farmacéutica y de la población resultante de los padrones municipales.

Así pues, realizado el citado cálculo resulta que el total de habitantes de la zona farmacéutica de Andratx es de 19.933.

Por tanto, una vez calculada la población cabe dirimir cual es el módulo que corresponde al conjunto de las 7 oficinas de farmacia de la zona (6 farmacias autorizadas y en funcionamiento y la farmacia objeto de este procedimiento). Así pues, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7/1998, el número máximo de oficinas de farmacia de una zona farmacéutica corresponde al módulo de 2.800 habitantes por oficina de farmacia, además una vez superada la anterior proporción se puede autorizar una nueva farmacia por fracción superior a 2.000 habitantes. En este caso, el módulo que correspondería al conjunto de 7 oficinas de farmacia es de 2.847 (19.933:7), el cual cumple con el módulo de población que fija el citado artículo 20.

En consecuencia, queda acreditada, de acuerdo con el informe del Servicio de Ordenación Farmacéutica, la existencia, en la zona farmacéutica de Andratx, de una población computable suficiente, según los criterios legales citados, para que se proceda a la autorización de una oficina de farmacia, siempre y cuando se respeten las distancias mínimas previstas en la Ley.

5.En respuesta a las alegaciones presentadas cabe decir que:

Respecto de la cuestión del cómputo de viviendas construidas de segunda residencia, prevista en el artículo 21.c de la Ley de Ordenación Farmacéutica, se tiene que reiterar que el certificado que se toma como referencia es el de 'viviendas familiares no principales'. Desde esta Dirección General se ha establecido, en los expedientes ya tramitados en otras zonas farmacéuticas, que la Ley no establece excepciones en cuanto al cómputo de las viviendas construidas de segunda residencia, sólo se establece un porcentaje que es el reflejo de la voluntad del legislador de computar, en proporción a su importancia, la población turística y las viviendas construidas no principales. De este modo se tiene en cuenta la población fluctuante, estacional o de temporada, necesitada también de prestación farmacéutica.

El Servicio de Ordenación Farmacéutica ha emitido su informe en base a los cálculos previstos en los artículos 20 y 21 de la Ley de Ordenación farmacéutica y el artículo 5 del Decreto. Por lo tanto, por un lado, se ha tramitado la solicitud presentada porque no presentaba defectos de forma ni de fondo pero, por el otro, se ha dado respuesta a las alegaciones de los interesados y a las previsiones legales en cuanto a la verificación de los datos de población de la zona farmacéutica. Así pues, para la resolución del expediente se han tenido en cuenta todas las circunstancias previstas en la norma, conjugando la petición de parte y la norma aplicable al caso concreto.

Los datos que se han de tener en cuenta para resolver, deben de estar referidos, necesariamente, a la fecha de presentación de la solicitud.

La Ley de Ordenación Farmacéutica no contempla un solo procedimiento sino que prevé un procedimiento para la autorización de oficinas de farmacia, un procedimiento para la adjudicación de oficinas de farmacia mediante concurso de méritos, un procedimiento para la autorización de local de farmacia y un procedimiento para la apertura y puesta en funcionamiento, por lo cual tampoco se pueden estimar las alegaciones formuladas en el sentido de que la solicitud del Sr. Pons es contraria al artículo 24.5 de la Ley de Ordenación Farmacéutica, dado que este precepto no es aplicable a este procedimiento.

6.El artículo 21 d) de la Ley establece que, una vez atendidas las necesidades de atención farmacéutica de la zona de farmacia correspondiente, se puede delimitar el lugar donde se tengan que ubicar las nuevas oficinas de farmacia, potestad que, en este supuesto, se establece dentro de la zona farmacéutica de Andratx, respetando, en todo caso, las distancias mínimas a que hace referencia la Ley. A esta conclusión llega el informe del Servicio de Ordenación Farmacéutica de esta Dirección General una vez distribuidas las oficinas de farmacia en la zona farmacéutica, su población y examinada la eventual idoneidad de ubicación de la farmacia que se autoriza.

Vistos los mencionados textos legales y otros de general aplicación, en uso de las atribuciones que tengo conferidas, dicto la siguiente

Resolución

1.Autorizar una oficina de farmacia en la zona farmacéutica de Andratx, que se deberán ubicar en la zona farmacéutica, respetando, en todo caso, las distancias mínimas a que hace referencia la Ley.

2.La oficina de farmacia tendrá que ser objeto de adjudicación mediante concurso de méritos, objeto de la correspondiente convocatoria.

3.Notificar esta Resolución a las personas interesadas y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que no agota la vía administrativa— se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Salud y Consumo en el plazo de un mes, de acuerdo con el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Palma, 11 de mayo de 2011

La Directora general de Farmacia
Rosa M. Alís Rodríguez

— o —

Num. 11650

Resolución de la Directora General de Farmacia de la Consejería de Salud y Consumo de autorización de una oficina de farmacia en la zona farmacéutica de Felanitx

Hechos

1.El 19 de octubre de 2010, el farmacéutico Cristóbal Pons Servera presentó una solicitud de autorización de una oficina de farmacia en la zona farmacéutica de Felanitx (con registro de entrada núm.7179, de 19 de octubre). Esta solicitud se efectúa en base al artículo 21 de la Ley 7/1998, de 12 de noviembre, de Ordenación Farmacéutica de las Illes Balears (en adelante la Ley).

2.Per Resolución de esta Dirección General de 25 de octubre de 2010, se acuerda el inicio del procedimiento (BOIB núm. 162, de 6 de noviembre).

3.En el trámite de alegaciones los farmacéuticos María Fuster Arnau, María Roig Xamena, María Concepción Artigues Gayá, Bartolomé Miquel Nadal, María Xamena Nadal, Catalina Ticoulat Mestre i Andrés Melis Nebot han presentado un escrito por el que se oponen a la autorización de oficinas de farmacia en la zona farmacéutica de Felanitx, pues consideran que el Sr. Pons no está legitimado para iniciar el procedimiento ya que transmitió su oficina de farmacia en el año 2010, circunstancia ésta que le inhabilita para poder iniciar procedimientos de autorización de nuevas oficinas de farmacia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley de Ordenación Farmacéutica, precepto que, aún cuando se refiere a la prohibición para participar en los concursos de méritos, consideran que es de aplicación a los procedimientos en materia de ordenación farmacéutica, los cuales tienen una naturaleza única que se inicia con la autorización de una farmacia y finaliza con su apertura y puesta en funcionamiento.

Asimismo, niegan la veracidad de los certificados de población que se aportan con la solicitud, a la vez que se manifiestan contrarios al cómputo de las viviendas no principales.

4.De acuerdo con los artículos 78 y 82 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se han solicitado de oficio a los organismos competentes, los certificados de los datos de población y de las plazas turísticas de los respectivos municipios que integran la zona farmacéutica de Felanitx. Estos certificados han sido solicitados para contrastar los aportados por el Sr. Pons con su solicitud.

5.Una vez instruido el expediente, se ha emitido, por parte del Servicio de Ordenación Farmacéutica, informe favorable a la autorización de una oficina de farmacia en la zona farmacéutica de Felanitx. En el informe consta que se ha efectuado el cálculo de los habitantes de la zona farmacéutica en base a toda la documentación que consta en el expediente, de acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley de Ordenación Farmacéutica y el artículo 5 del Decreto 25/1999, de 19 de marzo, por el cual se aprueban las zonas farmacéuticas y el procedimiento para autorizar nuevas oficinas de farmacia (de ahora en adelante el Decreto).

Fundamentos de derecho

1.El artículo 30.48 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, reformado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, atribuye a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la competencia en materia de Ordenación Farmacéutica.

2.El Decreto 18/2010, de 18 de junio, del presidente de las Illes Balears, por el que se determina la composición del Govern y se modifica el Decreto 10/2010, de 9 de marzo, por el cual se establecen las competencias y estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

3.Para establecer el cómputo de habitantes de la zona farmacéutica de Felanitx se han tenido en cuenta todas las circunstancias previstas taxativamente en el artículo 21 de la Ley, se ha verificado su concurrencia y se ha dado cumplimiento a los trámites preceptivos mencionados en la Ley y en el Decreto.

4.De los datos que constan en el expediente, y con referencia a la fecha de presentación de la solicitud, resultan los siguientes:

- Número de habitantes según el padrón municipal de Felanitx (certificación del Ayuntamiento de 25 de agosto de 2010): 19.341.

- Número de habitantes no principales en Felanitx (censo de población y habitantes a 2001): 6.033.

- Número de plazas turísticas de la zona farmacéutica de Felanitx (certificación de la Consejería de Turismo a 1 de septiembre de 2010): 6.105.

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Ordenación Farmacéutica para efectuar el cálculo total de la población de la zona farmacéutica de Felanitx deben de computar el 30% del número de viviendas construidas de segundas residencias, con el cómputo de 4 habitantes por cada vivienda y el 40% del número de plazas turísticas de la zona farmacéutica y de la población resultante de los padrones municipales.

Así pues, realizado el citado cálculo resulta que el total de habitantes de la zona farmacéutica de Felanitx es de 29.022.

Por tanto, una vez calculada la población cabe dirimir cual es el módulo que corresponde al conjunto de las 10 oficinas de farmacia de la zona (9 farmacias autorizadas y en funcionamiento y la farmacia objeto de este procedimiento). Así pues, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7/1998, el número máximo de oficinas de farmacia de una zona farmacéutica corresponde al módulo de 2.800 habitantes por oficina de farmacia, además una vez superada la anterior proporción se puede autorizar una nueva farmacia por fracción superior a 2.000 habitantes. En este caso, el módulo que correspondería al conjunto de 10 oficinas de farmacia es de 2.902,20 (29.022:10), el cual cumple con el módulo de población que fija el citado artículo 20.

En consecuencia, queda acreditada, de acuerdo con el informe del Servicio de Ordenación Farmacéutica, la existencia, en la zona farmacéutica de Felanitx, de una población computable suficiente, según los criterios legales citados, para que se proceda a la autorización de una oficina de farmacia, siempre y cuando se respeten las distancias mínimas previstas en la Ley.

5.En respuesta a las alegaciones presentadas cabe decir que:

Respecto de la cuestión del cómputo de viviendas construidas de segunda residencia, prevista en el artículo 21.c de la Ley de Ordenación Farmacéutica, se tiene que reiterar que el certificado que se toma como referencia es el de 'viviendas familiares no principales'. Desde esta Dirección General se ha establecido, en los expedientes ya tramitados en otras zonas farmacéuticas, que la Ley no establece excepciones en cuanto al cómputo de las viviendas construidas de segunda residencia, sólo se establece un porcentaje que es el reflejo de la voluntad del legislador de computar, en proporción a su importancia, la población turística y las viviendas construidas no principales. De este modo se tiene en cuenta la población fluctuante, estacional o de temporada, necesitada también de prestación farmacéutica.

El Servicio de Ordenación Farmacéutica ha emitido su informe en base a los cálculos previstos en los artículos 20 y 21 de la Ley de Ordenación farmacéutica y el artículo 5 del Decreto. Por lo tanto, por un lado, se ha tramitado la solicitud presentada porque no presentaba defectos de forma ni de fondo pero, por el otro, se ha dado respuesta a las alegaciones de los interesados y a las previsiones legales en cuanto a la verificación de los datos de población de la zona farmacéutica. Así pues, para la resolución del expediente se han tenido en cuenta todas las circunstancias previstas en la norma, conjugando la petición de parte y la norma aplicable al caso concreto.

- Los datos que se han de tener en cuenta para resolver, deben de estar referidos, necesariamente, a la fecha de presentación de la solicitud.

- La Ley de Ordenación Farmacéutica no contempla un solo procedimiento sino que prevé un procedimiento para la autorización de oficinas de farmacia, un procedimiento para la adjudicación de oficinas de farmacia mediante concurso de méritos, un procedimiento para la autorización de local de farmacia y un procedimiento para la apertura y puesta en funcionamiento, por lo cual tampoco se pueden estimar las alegaciones formuladas en el sentido de que la solicitud del Sr. Pons es contraria al artículo 24.5 de la Ley de Ordenación Farmacéutica, dado que este precepto no es aplicable a este procedimiento.

6.El artículo 21 d) de la Ley establece que, una vez atendidas las necesidades de atención farmacéutica de la zona de farmacia correspondiente, se puede delimitar el lugar donde se tengan que ubicar las nuevas oficinas de farmacia, potestad que, en este supuesto, se establece dentro de la zona farmacéutica de Felanitx, respetando, en todo caso, las distancias mínimas a que hace referencia la Ley. A esta conclusión llega el informe del Servicio de Ordenación Farmacéutica de esta Dirección General una vez distribuidas las oficinas de farmacia en la zona farmacéutica, su población y examinada la eventual idoneidad de ubicación de la farmacia que se autoriza.

Vistos los mencionados textos legales y otros de general aplicación, en uso de las atribuciones que tengo conferidas, dicto la siguiente

Resolución

1.Autorizar una oficina de farmacia en la zona farmacéutica de Felanitx, que se deberá ubicar en la zona farmacéutica, respetando, en todo caso, las distancias mínimas a que hace referencia la Ley.

2.La oficina de farmacia tendrá que ser objeto de adjudicación mediante concurso de méritos, objeto de la correspondiente convocatoria.

3.Notificar esta Resolución a las personas interesadas y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que no agota la vía administrativa— se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Salud y Consumo en el plazo de un mes, de acuerdo con el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Palma, 11 de mayo de 2011

La Directora General de Farmacia

Rosa M. Alís Rodríguez

— o —

Num. 11651

Resolución de la Directora General de Farmacia de la Consejería de Salud y Consumo de autorización de una oficina de farmacia en la zona farmacéutica de Inca

Hechos

1.El 3 de noviembre de 2010, el farmacéutico Cristóbal Pons Servera presentó una solicitud de autorización de una oficina de farmacia en la zona farmacéutica de Inca (con registro de entrada núm. 7341, de 3 de noviembre). Esta solicitud se efectúa en base al artículo 21 de la Ley 7/1998, de 12 de noviembre, de Ordenación Farmacéutica de las Illes Balears (en adelante la Ley).

2.Per Resolución de esta Dirección General de 9 de noviembre de 2010, se acuerda el inicio del procedimiento (BOIB núm. 170, de 23 de noviembre).

3.No se han presentado alegaciones al expediente.

4.Una vez instruido el expediente, se ha emitido, por parte del Servicio de Ordenación Farmacéutica, informe favorable a la autorización de una oficina de

farmacia en la zona farmacéutica de Inca. En el informe consta que se ha efectuado el cálculo de los habitantes de la zona farmacéutica de Inca en base a toda la documentación que consta en el expediente, de acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley de Ordenación Farmacéutica y el artículo 5 del Decreto 25/1999, de 19 de marzo, por el cual se aprueban las zonas farmacéuticas y el procedimiento para autorizar nuevas oficinas de farmacia (de ahora en adelante el Decreto).

Fundamentos de derecho

1.El artículo 30.48 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, reformado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, atribuye a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la competencia en materia de Ordenación Farmacéutica.

2.El Decreto 18/2010, de 18 de junio, del presidente de las Illes Balears, por el que se determina la composición del Govern y se modifica el Decreto 10/2010, de 9 de marzo, por el cual se establecen las competencias y estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

3.Para establecer el cómputo de habitantes de la zona farmacéutica de Inca se han tenido en cuenta todas las circunstancias previstas taxativamente en el artículo 21 de la Ley, se ha verificado su concurrencia y se ha dado cumplimiento a los trámites preceptivos mencionados en la Ley y en el Decreto.

4.De los datos que constan en el expediente, y con referencia a la fecha de presentación de la solicitud, resultan los siguientes:

- Número de habitantes según el padrón municipal de Inca (certificación del Ayuntamiento de 26 de agosto de 2010): 31.987
- Número de habitantes según el padrón municipal de Mancor de la Vall (certificación del Ayuntamiento de 19 de agosto de 2010): 1.301
- Número de habitantes según el padrón municipal de Lloseta (certificación del Ayuntamiento de 5 de octubre de 2010): 5.750
- Número de habitantes según el padrón municipal d'Escorca (certificación del Ayuntamiento de 12 de octubre de 2010): 304
- Número de habitantes según el padrón municipal de Selva (certificación del Ayuntamiento de septiembre de 2010): 4.083
- Nombre de viviendas no principales de Inca (censo de población y habitantes a 2001): 3.034
- Número de habitantes no principales de Escorca (censo de población y habitantes a 2011): 119
- Número de habitantes no principales de Lloseta (censo de población y habitantes a 2011): 773
- Número de habitantes no principales de Mancor de la Vall (censo de población y habitantes a 2011): 166
- Número de habitantes no principales de Selva (censo de población y habitantes a 2011): 1.083
- Número de plazas turísticas de la zona farmacéutica (Inca, Escorca, Lloseta, Mancor de la Vall i Selva) (certificación de la Consejería de Turismo de 19 de agosto de 2010): 0

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Ordenación Farmacéutica para efectuar el cálculo total de la población de la zona farmacéutica de Inca deben de computar el 30% del número de viviendas construidas de segundas residencias, con el cómputo de 4 habitantes por cada vivienda y el 40% del número de plazas turísticas de la zona farmacéutica y de la población resultante de los padrones municipales.

Así pues, realizado el citado cálculo resulta que el total de habitantes de la zona farmacéutica de Inca es de 49.635.

Por tanto, una vez calculada la población cabe dirimir cual es el módulo que corresponde al conjunto de las 17 oficinas de farmacia de la zona (16 farmacias autorizadas y la farmacia objeto de este procedimiento). Así pues, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7/1998, el número máximo de oficinas de farmacia de una zona farmacéutica corresponde al módulo de 2.800 habitantes por oficina de farmacia, además una vez superada la anterior proporción se puede autorizar una nueva farmacia por fracción superior a 2.000 habitantes. En este caso, el módulo que correspondería al conjunto de 17 oficinas de farmacia es de 2.919 (49.635:17), el cual cumple con el módulo de población que fija el citado artículo 20.

En consecuencia, queda acreditada, de acuerdo con el informe del Servicio de Ordenación Farmacéutica, la existencia, en la zona farmacéutica de Inca, de una población computable suficiente, según los criterios legales citados,

para que se proceda a la autorización de una oficina de farmacia, siempre y cuando se respeten las distancias mínimas previstas en la Ley.

5.El artículo 21 d) de la Ley establece que, una vez atendidas las necesidades de atención farmacéutica de la zona de farmacia correspondiente, se puede delimitar el lugar donde se tengan que ubicar las nuevas oficinas de farmacia, potestad que, en este supuesto, se establece dentro de la zona farmacéutica de Inca, respetando, en todo caso, las distancias mínimas a que hace referencia la Ley. A esta conclusión llega el informe del Servicio de Ordenación Farmacéutica de esta Dirección General una vez distribuidas las oficinas de farmacia en la zona farmacéutica, su población y examinada la eventual idoneidad de ubicación de la farmacia que se autoriza.

Vistos los mencionados textos legales y otros de general aplicación, en uso de las atribuciones que tengo conferidas, dicto la siguiente

Resolución

1.Autorizar una oficina de farmacia en la zona farmacéutica de Inca, que se deberán ubicar en la zona farmacéutica, respetando, en todo caso, las distancias mínimas a que hace referencia la Ley.

2.La oficina de farmacia tendrá que ser objeto de adjudicación mediante concurso de méritos, objeto de la correspondiente convocatoria.

3.Notificar esta Resolución a las personas interesadas y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que no agota la vía administrativa— se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Salud y Consumo en el plazo de un mes, de acuerdo con el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Palma, 11 de mayo de 2011

La Directora general de Farmacia
Rosa M. Alís Rodríguez

— o —

Num. 11652

Resolución de la Directora General de Farmacia de la Consejería de Salud y Consumo de autorización de cinco oficinas de farmacia en la zona farmacéutica de Palma

Hechos

1.El 23 de septiembre de 2010, el farmacéutico Cristóbal Pons Servera presentó una solicitud de autorización de cinco oficinas de farmacia en la zona farmacéutica de Palma (con registro de entrada núm. 6542, de 23 de septiembre). Esta solicitud se efectúa en base al artículo 21 de la Ley 7/1998, de 12 de noviembre, de Ordenación Farmacéutica de las Illes Balears (en adelante la Ley).

2.Per Resolución de esta Dirección General de 28 de septiembre de 2010, se acuerda el inicio del procedimiento (BOIB núm. 146, de 9 de octubre).

3.En el trámite de alegaciones el farmacéutico Pedro Ventayol Aguiló ha presentado un escrito por el que se opone a la autorización de cinco oficinas de farmacia en la zona farmacéutica de Palma, pues considera que el Sr. Pons no está legitimado para iniciar el procedimiento ya que transmitió su oficina de farmacia en el año 2010, circunstancia ésta que le inhabilita para poder iniciar procedimientos de autorización de nuevas oficinas de farmacia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley de Ordenación Farmacéutica, precepto que, aún cuando se refiere a la prohibición para participar en los concursos de méritos, el alegante considera que es de aplicación a los procedimientos en materia de ordenación farmacéutica, los cuales tienen una naturaleza única que se inicia con la autorización de una farmacia y finaliza con su apertura y puesta en funcionamiento.

Asimismo, el Sr. Ventayol niega la veracidad de los certificados de pobla-

ción que se aportan con la solicitud, a la vez que se manifiesta contrario al cómputo de las viviendas no principales.

4. De acuerdo con los artículos 78 y 82 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se han solicitado de oficio a los organismos competentes, los certificados de los datos de población y de las plazas turísticas de los respectivos municipios que integran la zona farmacéutica de Palma. Estos certificados han sido solicitados para contrastar los aportados por el Sr. Pons con su solicitud.

5. Una vez instruido el expediente, se ha emitido, por parte del Servicio de Ordenación Farmacéutica, informe favorable a la autorización de cinco oficinas de farmacia en la zona farmacéutica de Palma. En el informe consta que se ha efectuado el cálculo de los habitantes de la zona farmacéutica de Palma en base a toda la documentación que consta en el expediente, de acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley de Ordenación Farmacéutica y el artículo 5 del Decreto 25/1999, de 19 de marzo, por el cual se aprueban las zonas farmacéuticas y el procedimiento para autorizar nuevas oficinas de farmacia (de ahora en adelante el Decreto).

Fundamentos de derecho

1. El artículo 30.48 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, reformado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, atribuye a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la competencia en materia de Ordenación Farmacéutica.

2. El Decreto 18/2010, de 18 de junio, del presidente de las Illes Balears, por el que se determina la composición del Govern y se modifica el Decreto 10/2010, de 9 de marzo, por el cual se establecen las competencias y estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

3. Para establecer el cómputo de habitantes de la zona farmacéutica de Palma se han tenido en cuenta todas las circunstancias previstas taxativamente en el artículo 21 de la Ley, se ha verificado su concurrencia y se ha dado cumplimiento a los trámites preceptivos mencionados en la Ley y en el Decreto.

4. De los datos que constan en el expediente, y con referencia a la fecha de presentación de la solicitud, resultan los siguientes:

- Número de habitantes según el padrón municipal de Palma (certificación del Ayuntamiento de 19 de agosto de 2010): 404.681.

- Número de habitantes según el padrón municipal de Puigpunyent (certificación del Ayuntamiento de 25 de agosto de 2010): 2.055

- Nombre de viviendas no principales en Palma (censo de población y habitantes a 2001): 37.552.

- Número de habitantes no principales a Puigpunyent (censo de población y habitantes a 2011): 230

- Número de plazas turísticas de la zona farmacéutica de Palma (certificación de la Consejería de Turismo a 23 de septiembre de 2010): 43.520.

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Ordenación Farmacéutica para efectuar el cálculo total de la población de la zona farmacéutica de Palma deben de computar el 30% del número de viviendas construidas de segundas residencias, con el cómputo de 4 habitantes por cada vivienda y el 40% del número de plazas turísticas de la zona farmacéutica y de la población resultante de los padrones municipales.

Así pues, realizado el citado cálculo resulta que el total de habitantes de la zona farmacéutica de Palma es de 469.482.

Por tanto, una vez calculada la población cabe dirimir cual es el módulo que corresponde al conjunto de las 163 oficinas de farmacia de la zona (158 farmacias autorizadas y las 5 farmacias objeto de este procedimiento). Así pues, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7/1998, el número máximo de oficinas de farmacia de una zona farmacéutica corresponde al módulo de 2.800 habitantes por oficina de farmacia, además una vez superada la anterior proporción se puede autorizar una nueva farmacia por fracción superior a 2.000 habitantes. En este caso, el módulo que correspondería al conjunto de 163 oficinas de farmacia es de 2.880 (469.482:163), el cual cumple con el módulo de población que fija el citado artículo 20.

En consecuencia, queda acreditada, de acuerdo con el informe del Servicio de Ordenación Farmacéutica, la existencia, en la zona farmacéutica de Palma, de una población computable suficiente, según los criterios legales cita-

dos, para que se proceda a la autorización de cinco oficinas de farmacia, siempre y cuando se respeten las distancias mínimas previstas en la Ley.

5. En respuesta a las alegaciones presentadas por Pere Ventayol Aguiló, cabe decir que:

Respecto de la cuestión del cómputo de viviendas construidas de segunda residencia, prevista en el artículo 21.c de la Ley de Ordenación Farmacéutica, se tiene que reiterar que el certificado que se toma como referencia es el de 'viviendas familiares no principales'. Desde esta Dirección General se ha establecido, en los expedientes ya tramitados en otras zonas farmacéuticas, que la Ley no establece excepciones en cuanto al cómputo de las viviendas construidas de segunda residencia, sólo se establece un porcentaje que es el reflejo de la voluntad del legislador de computar, en proporción a su importancia, la población turística y las viviendas construidas no principales. De este modo se tiene en cuenta la población fluctuante, estacional o de temporada, necesitada también de prestación farmacéutica.

El Servicio de Ordenación Farmacéutica ha emitido su informe en base a los cálculos previstos en los artículos 20 y 21 de la Ley de Ordenación farmacéutica y el artículo 5 del Decreto. Por lo tanto, por un lado, se ha tramitado la solicitud presentada porque no presentaba defectos de forma ni de fondo pero, por el otro, se ha dado respuesta a las alegaciones de los interesados y a las previsiones legales en cuanto a la verificación de los datos de población de la zona farmacéutica. Así pues, para la resolución del expediente se han tenido en cuenta todas las circunstancias previstas en la norma, conjugando la petición de parte y la norma aplicable al caso concreto.

- Los datos que se han de tener en cuenta para resolver, deben de estar referidos, necesariamente, a la fecha de presentación de la solicitud.

- La Ley de Ordenación Farmacéutica no contempla un solo procedimiento sino que prevé un procedimiento para la autorización de oficinas de farmacia, un procedimiento para la adjudicación de oficinas de farmacia mediante concurso de méritos, un procedimiento para la autorización de local de farmacia y un procedimiento para la apertura y puesta en funcionamiento, por lo cual tampoco se pueden estimar las alegaciones formuladas en el sentido de que la solicitud del Sr. Pons es contraria al artículo 24.5 de la Ley de Ordenación Farmacéutica, dado que este precepto no es aplicable a este procedimiento.

6. El artículo 21 d) de la Ley establece que, una vez atendidas las necesidades de atención farmacéutica de la zona de farmacia correspondiente, se puede delimitar el lugar donde se tengan que ubicar las nuevas oficinas de farmacia, potestad que, en este supuesto, se establece dentro de la zona farmacéutica de Palma, respetando, en todo caso, las distancias mínimas a que hace referencia la Ley. A esta conclusión llega el informe del Servicio de Ordenación Farmacéutica de esta Dirección General una vez distribuidas las oficinas de farmacia en la zona farmacéutica, su población y examinada la eventual idoneidad de ubicación de la farmacia que se autoriza.

Vistos los mencionados textos legales y otros de general aplicación, en uso de las atribuciones que tengo conferidas, dicto la siguiente

Resolución

1. Autorizar cinco oficinas de farmacia en la zona farmacéutica de Palma, que se deberán ubicar en la zona farmacéutica, respetando, en todo caso, las distancias mínimas a que hace referencia la Ley.

2. Las oficinas de farmacia tendrá que ser objeto de adjudicación mediante concurso de méritos, objeto de la correspondiente convocatoria.

3. Notificar esta Resolución a las personas interesadas y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que no agota la vía administrativa— se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Salud y Consumo en el plazo de un mes, de acuerdo con el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Palma, 11 de mayo de 2011

La Directora general de Farmacia

Rosa M. Alís Rodríguez

— o —

Num. 11653

Resolución de la Directora General de Farmacia de la Consejería de Salud y Consumo de autorización de una oficina de farmacia en la zona farmacéutica de Vilafranca**Hechos**

1.El 1 de octubre de 2010 el farmacéutico Cristóbal Pons Servera presentó una solicitud de autorización de dos oficinas de farmacia en la zona farmacéutica de Vilafranca (con registro de entrada núm. 6816, de 1 de octubre). Esta solicitud se efectúa en base al artículo 21 de la Ley 7/1998, de 12 de noviembre, de Ordenación Farmacéutica de las Illes Balears (en adelante la Ley).

2.Per Resolución de esta Dirección General de 11 de octubre de 2010 se acuerda el inicio del procedimiento (BOIB núm. 152, de 21 de noviembre).

3.En el trámite de alegaciones, el letrado Bartomeu Blanquer i Sureda, en nombre y representación de Juan José March Balaguer, Bartolomé Sastre Barceló, Antonia Sastre Barceló, Miguel Riera Sastre, Pablo Servera Garau, Juana Maria Servera Sitjar, Catalina Mas Arbona y Antonio Ballester Cladera se opone a la autorización de las dos oficinas de farmacia por los motivos siguientes: en la solicitud del Sr. Pons existe un error de cálculo aritmético; los citados farmacéuticos no están de acuerdo, ni con el cómputo de las viviendas no principales, ni con los datos de certificados correspondientes a las plazas turísticas, pues, se ha tenido en cuenta, entre otros aspectos, el fenómeno sociológico del contexto de crisis actual que ha provocado que un número considerable de población inmigrante haya abandonado el territorio español sin causar baja de los padrones municipales.

4.De acuerdo con los artículos 78 y 82 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se han solicitado de oficio a los organismos competentes, los certificados de los datos de población y de las plazas turísticas de los respectivos municipios que integran la zona farmacéutica de Vilafranca. Estos certificados han sido solicitados para contrastar los aportados por el Sr. Pons con su solicitud.

5.Una vez instruido el expediente, se ha emitido, por parte del Servicio de Ordenación Farmacéutica, informe favorable a la autorización de una oficina de farmacia en la zona farmacéutica de Vilafranca. En el informe consta que se ha efectuado el cálculo de los habitantes de la zona farmacéutica de Vilafranca en base a toda la documentación que consta en el expediente, de acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley de Ordenación Farmacéutica y el artículo 5 del Decreto 25/1999, de 19 de marzo, por el cual se aprueban las zonas farmacéuticas y el procedimiento para autorizar nuevas oficinas de farmacia (de ahora en adelante el Decreto).

Fundamentos de derecho

1.El artículo 30.48 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, reformado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, atribuye a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la competencia en materia de Ordenación Farmacéutica.

2.El Decreto 18/2010, de 18 de junio, del presidente de las Illes Balears, por el que se determina la composición del Govern y se modifica el Decreto 10/2010, de 9 de marzo, por el cual se establecen las competencias y estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

3.Para establecer el cómputo de habitantes de la zona farmacéutica de Vilafranca se han tenido en cuenta todas las circunstancias previstas taxativamente en el artículo 21 de la Ley, se ha verificado su concurrencia y se ha dado cumplimiento a los trámites preceptivos mencionados en la Ley y en el Decreto.

4.De los datos que constan en el expediente, y con referencia a la fecha de presentación de la solicitud, resultan los siguientes:

- Número de habitantes según el padrón municipal de Montuïri (certificación del Ayuntamiento de 1 de octubre de 2010): 3.019.
- Número de habitantes según el padrón municipal de Porreres (certifica-

ción del Ayuntamiento correspondiente a los datos del padrón municipal a 1 de octubre de 2010): 5.531.

- Número de habitantes según el padrón municipal de Petra (certificación del Ayuntamiento correspondiente a los datos del padrón municipal a 1 de octubre de 2010): 3.147.

- Número de habitantes según el padrón municipal d'Ariany (certificación del Ayuntamiento correspondiente a los datos del padrón municipal a 1 de octubre de 2010): 876

- Número de habitantes según el padrón municipal de Sant Joan (certificación del Ayuntamiento correspondiente a los datos del padrón municipal a 1 de octubre de 2010): 2.221

- Número de habitantes según el padrón municipal de Vilafranca de Bonany certificación del Ayuntamiento correspondiente a los datos del padrón municipal a 1 de octubre de 2010): 2.962

- Número de viviendas no principales en Montuïri (censo de población y habitantes a 2001): 384

- Número de viviendas no principales en Porreres (censo de población y habitantes a 2001): 436

- Número de habitantes no principales en Petra (censo de población y habitantes a 2011): 40

- Número de habitantes no principales en Ariany (censo de población y habitantes a 2011): 138

- Número de habitantes no principales en Sant Joan (censo de población y habitantes a 2011): 345

- Número de habitantes no principales en Vilafranca de Bonany (censo de población y habitantes a 2011): 339

- Número de plazas turísticas de la zona farmacéutica que integra los municipios de Montuïri, Porreres, Petra, Ariany, Sant Joan i Vilafranca de Bonany (certificación de la Consejería de Turismo a 1 de octubre de 2010): 0

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Ordenación Farmacéutica para efectuar el cálculo total de la población de la zona farmacéutica de Vilafranca deben de computar el 30% del número de viviendas construidas de segundas residencias, con el cómputo de 4 habitantes por cada vivienda y el 40% del número de plazas turísticas de la zona farmacéutica y de la población resultante de los padrones municipales.

Así pues, realizado el citado cálculo resulta que el total de habitantes de la zona farmacéutica de Vilafranca es de 19.774.

Por tanto, una vez calculada la población cabe dirimir, para la primera de las farmacias solicitadas, cual es el módulo que corresponde al conjunto de las 7 oficinas de farmacia de la zona (6 farmacias autorizadas y en funcionamiento más una de las farmacias objeto de este procedimiento). Así pues, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7/1998, el número máximo de oficinas de farmacia de una zona farmacéutica corresponde al módulo de 2.800 habitantes por oficina de farmacia, además una vez superada la anterior proporción se puede autorizar una nueva farmacia por fracción superior a 2.000 habitantes. En este caso, el módulo que correspondería al conjunto de las 7 oficinas de farmacia es de 2.824 (19.774:7), el cual cumple con el módulo de población que fija el citado artículo 20.

En cuanto a la segunda de las farmacias solicitadas, de acuerdo con el informe del Servicio de ordenación farmacéutica, debe examinarse la posibilidad de autorización de otra farmacia por fracción superior a 2.000 habitantes. Esta fracción corresponde al número de habitantes que superan los 2.800 por oficina de farmacia autorizada. Así pues, el número máximo de habitantes correspondientes a las 7 oficinas de farmacia autorizadas (6 autorizadas y una que podría autorizarse por módulo de 2.800 habitantes): 7 oficinas de farmacia x 2.800 hab./of.= 19.600.

Según los cálculos efectuados, el número de habitantes de la zona farmacéutica es de 19.774 y para poder determinar si se puede autorizar otra farmacia por fracción superior a 2.000 habitantes, debe restarse de la suma de 19.774 habitantes los 19.600 antes calculados, lo que da un resultado de 174 habitantes; cifra ésta inferior a los 2.000 habitantes necesarios para poder autorizar la farmacia.

En consecuencia, queda acreditada, de acuerdo con el informe del Servicio de Ordenación Farmacéutica, la existencia, en la zona farmacéutica de Vilafranca, de una población computable suficiente, según los criterios legales citados, para que se proceda a la autorización de una de las dos oficinas de farmacia solicitadas, siempre y cuando se respeten las distancias mínimas previstas en la Ley.

5.En respuesta a las alegaciones presentadas cabe decir que:

Respecto de la cuestión del cómputo de viviendas construidas de segunda residencia, prevista en el artículo 21.c de la Ley de Ordenación Farmacéutica, se tiene que reiterar que el certificado que se toma como referencia es el de 'viviendas familiares no principales'. Desde esta Dirección General se ha establecido, en los expedientes ya tramitados en otras zonas farmacéuticas, que la Ley no establece excepciones en cuanto al cómputo de las viviendas construidas de segunda residencia, sólo se establece un porcentaje que es el reflejo de la voluntad del legislador de computar, en proporción a su importancia, la población turística y las viviendas construidas no principales. De este modo se tiene en cuenta la población fluctuante, estacional o de temporada, necesitada también de prestación farmacéutica.

El Servicio de Ordenación Farmacéutica ha emitido su informe en base a los cálculos previstos en los artículos 20 y 21 de la Ley de Ordenación farmacéutica y el artículo 5 del Decreto. Por lo tanto, por un lado, se ha tramitado la solicitud presentada porque no presentaba defectos de forma ni de fondo pero, por el otro, se ha dado respuesta a las alegaciones de los interesados y a las previsiones legales en cuanto a la verificación de los datos de población de la zona farmacéutica. Así pues, para la resolución del expediente se han tenido en cuenta todas las circunstancias previstas en la norma, conjugando la petición de parte y la norma aplicable al caso concreto.

-Los datos que se han de tener en cuenta para resolver, deben de estar referidos, necesariamente, a la fecha de presentación de la solicitud.

6.El artículo 21 d) de la Ley establece que, una vez atendidas las necesidades de atención farmacéutica de la zona de farmacia correspondiente, se puede delimitar el lugar donde se tengan que ubicar las nuevas oficinas de farmacia, en cuyo caso se establecerán en la zona delimitada, respetando, en todo caso, las distancias mínimas a que se refiere el artículo 19 de la Ley.

Así pues, en el informe del Servicio de Ordenación Farmacéutica se considera que, aún cuando el criterio seguido en las autorizaciones de farmacia tramitadas hasta la fecha es el de no ubicación, en este caso por justificadas y poderosas razones de planificación de la atención farmacéutica, es recomendable la ubicación de la farmacia que se autoriza en el núcleo urbano de la población de Porreres, por los motivos siguientes:

-La zona farmacéutica de Vilafranca tiene una 'ratio de población/número de oficinas de farmacia' de 3.295, esta ratio disminuirá a 2.824 con la autorización de una nueva farmacia. Esto representará una adecuación del número de oficinas de farmacia a los habitantes de la zona farmacéutica de Vilafranca.

-En el núcleo poblacional de Porreres hay 6.054 habitantes. Hasta el año 1982 se contaba con dos oficinas de farmacia que prestaban atención farmacéutica en el citado núcleo. Una de estas farmacias se cerró el 20 de abril de 1982 y, en consecuencia, desde la fecha, sólo hay una farmacia en lugar de las dos que prestaban asistencia farmacéutica en el municipio de Porreres.

-La ratio de población en Porreres es considerablemente superior al resto de municipios de la zona farmacéutica, de 6.054 en Porreres frente a los 2.635 de Sant Joan; 3.368 en Vilafranca de Bonany; 3.222 en Petra; 3.479 en Montuiri i 1.041 en Ariany.

-El municipio de Porreres presenta el coeficiente de población por oficina de farmacia más alto de toda la zona (6.054) por tanto, con la ubicación de la citada farmacia esta ratio se elevaría a 3.070.

-La población del municipio de Porreres es estable, con un 8'65% de la temporalidad. Esta situación representa una importante diferencia respecto del conjunto de las autorizaciones que se han resuelto hasta la fecha. Se trata, de acuerdo con el informe, de una combinación de población computable y estable más importante y más elevada de las estudiadas hasta la fecha.

Vistos los mencionados textos legales y otros de general aplicación, en uso de las atribuciones que tengo conferidas, dicto la siguiente

Resolución

1. Autorizar una oficina de farmacia en la zona farmacéutica de Vilafranca, que se deberá ubicar en el núcleo urbano de la población de Porreres, respetando, en todo caso, las distancias mínimas a que hace referencia la Ley.

2. La oficina de farmacia tendrá que ser objeto de adjudicación mediante concurso de méritos, objeto de la correspondiente convocatoria.

3. Notificar esta Resolución a las personas interesadas y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que no agota la vía administrativa— se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Salud y Consumo en el plazo de un mes, de acuerdo con el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Palma, 19 de mayo de 2011

La Directora general de Farmacia

Rosa M. Alís Rodríguez

— o —

Num. 11769

Resolución de la Dirección General del Hospital Universitario Son Dureta-Servei de Salut de les Illes Balears, por la cual se hace pública la adjudicación de un concurso abierto de suministros DPNSE 2011/20752.- Arrendamiento de un sistema quirúrgico robotizado Da Vinci para el Hospital Universitario Son Espases.

1.-Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Servei de Salut de les Illes Balears

b) Dependencia que tramita el expediente: Hospital Universitario Son Dureta

c) Número de expediente: DPNSE 2011/20752

2.-Objeto del contrato

a) Tipo de contrato: suministros

b) Descripción del objeto: arrendamiento de un sistema quirúrgico robotizado Da Vinci

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación: no publicado

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria

b) Procedimiento: negociado sin publicidad (L.C.S.P. art. 154-d)

c) Forma:

4.- Importe licitación:

1.107.000,00 euros, IVA excluido, más la parte correspondiente al 18% de IVA, haciendo un importe total de 1.306.260,00 euros

5.-Resolución adjudicación:

a) Fecha: 2 de mayo de 2011

b) Contratista: PALEX MEDICAL, S.A.

c) Nacionalidad: española

d) Importe adjudicación: 1.107.000,00 euros, más la parte correspondiente de IVA, 199.260,00 euros, haciendo un importe total de 1.306.260,00 euros.

6.- Observaciones

Palma, a 2 de mayo de 2011

El Director General del Hospital Universitario Son Dureta

Fdo.: Luis Carretero Alcántara

— o —

CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 11726

Resolución de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 24 de mayo de 2011 por la que se amplía el crédito inicial previsto en la Resolución de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 4 de marzo de 2011 por la que se aprueba la convocatoria pública para presentar solicitudes de subvenciones para la realización de planes de acción para la energía sostenible de acuerdo con la iniciativa de la Comisión Europea llamada Pacto de los alcaldes

El Boletín Oficial de las Islas Baleares número 38, de 15 de marzo de 2011, publicó la Resolución de la consejera de Comercio, Industria y Energía de